



ACUERDO No. **020** DE 2026 24 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE ORIENTAN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS CUIDADORES FAMILIARES O ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el Art. 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, establece *"En cada Municipio habrá una corporación político-Administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. Esta Corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal"*.
2. Que, el artículo 313 de la constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, establece las funciones y atribuciones que le corresponden a los Concejos Municipales.
3. Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 señala que los proyectos de acuerdo podrán ser presentados por los concejales del municipio.
4. Que, la Ley 2297 de 2023 establece las medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones.
5. Que, a través de la Resolución Ministerial 2646 de 2024 se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Registro de Caracterización e Identificación de los Cuidadores o Asistentes Personales de Personas con Discapacidad.
6. Que, el documento CONPES 4143 DE 2025 establece la Política Nacional del Cuidado
7. Que, en la actualidad, en el Municipio de Bucaramanga, requiere la adopción de los lineamientos de la Política Pública de Cuidadores Familiares o Asistentes Personales de Personas con Discapacidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo Municipal tiene por objeto establecer los lineamientos que orientan la formulación de la política pública de los cuidadores familiares o asistentes personales de personas con discapacidad del municipio de Bucaramanga, por su alto nivel de deficiencia física, intelectual, sensorial, múltiple y psicosocial, así como su nivel vulnerabilidad asociada



ACUERDO No. **020** DE 2026 24 DE AGOSTO DE 2026

a las condiciones socio económicas requieren asistencia y cuidado para realizar las actividades esenciales de la vida diaria..

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES.

CUIDADOR FAMILIAR. Para efectos del presente Acuerdo Municipal, se entenderá como Cuidador Familiar al compañero permanente o cónyuge de la persona que requiere del cuidado permanente, o a quien, teniendo un parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, tercero de afinidad o tercero civil con la misma, demuestre que es la persona responsable de apoyar en los cuidados de manera permanente, para las actividades esenciales de la vida diaria sin recibir una contraprestación económica por su asistencia.

ASISTENTE PERSONAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD: Persona que presta un servicio de ayuda o asistencia a la persona con discapacidad en el desarrollo de determinadas actividades y en determinados momentos, este servicio forma parte de los servicios de bienestar social y permite a los usuarios que no pueden compensar sus pérdidas de habilidad o capacidad debido a su alto nivel de deficiencia, porque no se dispone de tecnologías apropiadas, seguras, fiables o porque el entorno en el que se desenvuelven no es suficientemente accesible. (*Movimiento de Vida Independiente. Experiencias Internacionales*)

PERSONA CON DISCAPACIDAD: Son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. (*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - ONU - 2006*)

ESPACIOS DE RESPIRO: Son espacios que favorecen la conciliación de la vida familiar, laboral y social de las familias cuidadoras de personas con discapacidad que requieren mayor atención. Esto incluye el servicio de atención especializada, psicológica y social, así como los profesionales de cuidado y apoyo necesarios para que la persona con discapacidad esté acompañada y pueda disfrutar de forma segura y con la ayuda que sea precisa de las actividades propuestas.

ARTICULO TERCERO. PRINCIPIOS. La presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) El respeto de la dignidad humana;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- d) La igualdad de oportunidades;
- e) La autonomía y; La accesibilidad.

ARTÍCULO CUARTO. REGISTRO DE CARACTERIZACIÓN E IDENTIFICACION DE PERSONAS CUIDADORAS FAMILIARES O ASISTENTES PERSONALES EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

La Secretaría de Salud, realizará el proceso de caracterización e identificación de cuidadores familiares y asistentes personales en las 17 comunas y 3 corregimientos de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 2646 de 2024 para lo cual deberá:

ACUERDO No. 020 DE 2026 24 DE AGOSTO DE 2026

- A. Realizar la convocatoria en comunas y corregimientos
- B. Identificación y caracterización de los cuidadores familiares o asistentes personales.
- C. Sistematización de datos a través del software establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que permita identificación en tiempo real, clasificación, necesidades, consulta.
- D. Socialización con actores clave para la localización de los cuidadores familiares o asistentes personales.
- E. Emitir el soporte de la caracterización de la plataforma SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la captura de pantalla.

Serán considerados beneficiarios del presente Acuerdo, las personas que se encuentren caracterizados e identificados como cuidadores familiares o asistentes personales de personas con discapacidad con mayor dependencia física, múltiple intelectual y psicosocial aquellas que se encuentren registradas e identificadas de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 2646 de 2024 y adoptado e implementado por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: El proceso de registro, caracterización, identificación, almacenamiento y tratamiento de la información de los cuidadores familiares o asistentes personales de personas con discapacidad deberá garantizar la protección de los datos personales y sensibles recolectados, observando los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, conforme a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales y hábeas data.

ARTÍCULO QUINTO. COMPONENTES MÍNIMOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Política Pública de los Cuidadores Familiares o Asistentes Personales de Personas con Discapacidad del Municipio de Bucaramanga deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes, sin perjuicio de que durante su proceso de formulación puedan incorporarse otros componentes, estrategias o líneas de acción que respondan al diagnóstico, la participación ciudadana y las necesidades identificadas:

SALUD

- 1. **PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y TRATAMIENTO OPORTUNO.** La Secretaría de Salud y Ambiente con el fin de garantizar la atención oportuna en la prevención tratamiento de enfermedades físicas y mentales, realizara vigilancia e inspección a las Empresas Promotoras de Salud de los regimenes contributivo y subsidiado y los regimenes de excepción para que estas:
 - A) Realizar la inspección y vigilancia a la EAPB a la garantía de la prestación de los servicios de salud por parte de las EAPB y su correspondiente red de prestadores, con el fin de verificar que la atención se brinde de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 3280 de 2018, en el marco del Modelo Integral de Atención en Salud - MSPPR.
 - B) Implementar acciones orientadas a reducir la fragmentación de los servicios, la dispersión terapéutica, así como las barreras administrativas que les impiden el acceso a los servicios de salud física y mental.
 - C) Verificar que las EAPB garanticen el acceso efectivo y oportuno a los servicios de salud mediante la eliminación de barreras administrativas que limiten o retrasen la atención de los cuidadores de conformidad con la normatividad vigente.



ACUERDO No. **020** DE 2026 24 DE AGOSTO DE 2026

- D) Promover y verificar la efectiva y oportuna entrega de los medicamentos y tratamientos establecidos por el cuerpo médico y los especialistas de manera oportuna y prioritaria..

PERFIL OCUPACIONAL

2. **PERFIL OCUPACIONAL DEL CUIDADOR O ASISTENTE PERSONAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD:** La Política Pública de los Cuidadores Familiares o Asistentes Personales de Personas con Discapacidad del Municipio de Bucaramanga deberá contemplar estrategias orientadas al fortalecimiento del perfil ocupacional de los cuidadores familiares o asistentes personales de personas con discapacidad, promoviendo el reconocimiento y fortalecimiento de sus conocimientos, habilidades y competencias para el ejercicio de las labores del cuidado, así como la ampliación de sus oportunidades de formación, certificación y generación de ingresos, bajo un enfoque de derechos humanos, inclusión y autonomía.

Para el cumplimiento de este lineamiento, la Administración Municipal, en el nivel central a través de las secretarías, oficinas y dependencias competentes, y en el nivel descentralizado a través de los institutos municipales, de conformidad con sus competencias legales, promoverá la articulación institucional necesaria con las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal, con el fin de desarrollar estrategias dirigidas a:

- A. Implementar programas, proyectos y estrategias de orientación y formación dirigidos a cuidadores familiares o asistentes personales de personas con discapacidad.
- B. Promover procesos de formación que brinden herramientas sociales, técnicas, económicas y emocionales que fortalezcan las capacidades para el ejercicio de las labores del cuidado y asistencia personal, así como el bienestar del cuidador y su entorno familiar.
- C. Promover procesos de formación estructurados bajo un enfoque de derechos humanos, actualizados de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales en materia de discapacidad, particularmente los principios y derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la normatividad vigente relacionada con la autonomía y capacidad legal de las personas con discapacidad.
- D. Fomentar el desarrollo de procesos formativos presenciales, virtuales, a distancia o bajo modalidades flexibles, que permitan reconocer y convalidar los conocimientos, saberes y experiencias previamente adquiridas por los cuidadores familiares o asistentes personales de personas con discapacidad.
- E. Promover la accesibilidad física, tecnológica, comunicacional y pedagógica de los procesos de formación, garantizando su disponibilidad para los cuidadores o asistentes personales que, a su vez, sean personas con discapacidad.
- F. Promover procesos de evaluación y certificación de competencias relacionadas con las labores del cuidado o asistencia personal, en articulación con las entidades competentes y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que regula el Sistema Nacional de Cualificaciones y los demás instrumentos que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.



ACUERDO No. **020** DE 2026 24 DE AGOSTO DE 2026

PARÁGRAFO PRIMERO. Los programas de formación contenidos en el presente artículo no podrán ser entendidos como requisito para el acceso a los beneficios contemplados en el presente Acuerdo, salvo en aquellos casos en que se señale expresamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Administración Municipal promoverá la implementación de mecanismos e incentivos que favorezcan la participación de los cuidadores familiares o asistentes personales de personas con discapacidad en los procesos de formación, fortalecimiento de capacidades y certificación de competencias que se desarrollen en el marco de la Política Pública, de conformidad con las competencias legales de las entidades responsables y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

EDUCACION

3. **EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA, SUPERIOR Y FORMACIÓN EN COMPETENCIA VOCACIONAL DE CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** La Secretaría de Educación Municipal en desarrollo de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en concordación con el ODS 4. Educación de Calidad, para garantizar una educación inclusiva, equitativa, de calidad y que promueva oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos debe:

- a) Garantizará el acceso a la educación a través de metodologías y estrategias pedagógicas flexibles en modalidades, programas pertinentes y de calidad, que garanticen el acceso a la educación a quienes prestan cuidado o asistencia personal a personas con discapacidad a fin de garantizar la culminación a la educación básica y media de conformidad con lo establecido en la Ley 2297 de 2023 y la normativa legal vigente.
- b) Incluirá en el proceso de convocatoria para subsidios de educación superior un criterio en enfoque diferencial para la asignación de becas en modalidad presencial, virtual y/o a distancia el grupo poblacional de Cuidadores Familiares o Asistentes Personales a fin de garantizar el acceso a la educación superior.
- c) Establecer y desarrollar proyectos pedagógicos transversales obligatorios de manera particular en competencias vocacionales, que contribuyan a la construcción de un proyecto de vida para los cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad, garantizando metodologías y estrategias pedagógicas flexibles en modalidades, programas pertinentes y de calidad.
- d) Establecer y desarrollar estrategias de formación que garantice el enfoque de derechos humanos, justicia restaurativa, mediación pacífica de conflictos, entre otros, para el fortalecimiento de la formación integral con calidad, acceso y pertinencia para cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad.

TRABAJO Y EMPRENDIMIENTO

4. **TRABAJO Y EMPRENDIMIENTO PARA CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU:



ACUERDO No. **020** DE 2026 24 DE AGOSTO DE 2026

- A) Garantizar que entre sus programas, proyectos y capital semilla que incentiven el emprendimiento, la formalización, la competitividad, la sostenibilidad y el liderazgo por parte de las personas que se dediquen al cuidado o asistencia personal no remunerado de personas con discapacidad, garantizando su enfoque diferencial de acuerdo con los criterios establecidos, conservando sus facultades reglamentarias.
- B) Fomentar el fortalecimiento del emprendimiento, la formalización, la competitividad y la sostenibilidad, a través de la formulación, adopción, liderazgo y coordinación de políticas y programas dirigidos a las personas que ostenten la calidad de cuidadores o asistentes personales.
- C) Articular las Agencias de Empleo y las Redes Regionales de Emprendimiento con el fin de garantizar la promoción de oportunidades laborales de cuidadores familiares o asistentes personales en las ofertas laborales presenciales, trabajo remoto y/o con horarios flexibles que garanticen la vinculación laboral de las personas que se dediquen al cuidado o asistencia personal no remunerado de personas con discapacidad.
- D) Promover el proceso de flexibilidad laboral en las diferentes secretarías e institutos descentralizados, empresas públicas y privadas en las que se encuentren vinculados los cuidadores familiares o asistentes personales a fin de facilitar el proceso de vinculación laboral de las personas dedicadas al cuidado y asistencia para mejorar su nivel de vida adecuado y la protección social.

PROTECCION SOCIAL

5. **ACCESO A PROGRAMAS SOCIALES DEL ESTADO** La administración municipal cuando el cuidador o asistente personal de una persona con discapacidad no tenga ingresos propios, ni acceso al Sistema de Seguridad Social en el régimen contributivo, se garantizará su prelación en la inscripción en los programas sociales del Estado y su inscripción en el régimen subsidiado, de acuerdo a la oferta institucional de la administración municipal central y los institutos descentralizados definan para este grupo poblacional.

ARTICULO SEXTO: El municipio de Bucaramanga creará una MESA MUNICIPAL DE CUIDADORES FAMILIARES Y ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, la cual estará conformada por la administración municipal central, institutos descentralizados, organizaciones de cuidadores y asistentes personales de personas con discapacidad, y deberá estar conformada como mínimo por:

- A) El director del Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU o su delegado de rango directivo.
- B) El secretario de Salud y Ambiente o su delegado de rango directivo
- C) El director del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU.
- D) El secretario de Desarrollo Social o su delegado de rango directivo.
- E) El secretario de Educación o su delegado de rango directivo.
- F) Dos representantes de organizaciones sin ánimo de lucro de cuidadores familiares legalmente constituidos y reconocidos en el municipio de Bucaramanga o su delegado de rango directivo.



ACUERDO No. **020** DE 2026 24 DE AGOSTO DE 2026

- G) Dos representantes de organizaciones sin ánimo de lucro de asistentes personales de personas con discapacidad legalmente constituidos y reconocidos en el municipio de Bucaramanga o su delegado de rango directivo.

Parágrafo 1: La asistencia de sus integrantes será de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, esta deberá ser justificada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Tratándose de servidores públicos, el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de su participación en la Mesa dará lugar a las actuaciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2: El periodo de representación de las organizaciones sin ánimo de lucro de cuidadores familiares y asistentes personales será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de instalación de la mesa y solo podrán ser reelegidos nuevamente por una sola vez. En caso de renuncia o ausencia injustificada a tres (3) reuniones sin justa causal, el procedimiento para nombrar el reemplazo será el mismo por el periodo restante.

ARTICULO SEPTIMO: La secretaria técnica de la Mesa Municipal de Cuidadores Familiares o Asistentes Personales de Personas con Discapacidad, será ejercida por la Secretaría de Salud y Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: La Administración Municipal formulará la Política Pública Municipal de Cuidadores Familiares o Asistentes Personales y su respectivo Plan Municipal de Atención Integral, el cual deberá elaborarse en un plazo de doce (12) meses para un periodo de diez (10) años; deberá estar basado en la identificación y caracterización, el diagnostico social del cuidado y las necesidades de las personas que se dedican al cuidado y la asistencia personal de personas con discapacidad.

ARTICULO NOVENO: La Administración Municipal a través de la Oficina de Prensa, en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura y Turismo y la oficina de Tecnologías de la información y las Comunicaciones - TICs, generará un programa de divulgación dirigido a la visibilización de la labor del cuidado e inclusión social de quienes prestan cuidado o asistencia personal a personas con discapacidad a través de los medios de comunicación masiva.

ARTICULO DECIMO: El Concejo Municipal De Bucaramanga ejercerá el control político y seguimiento a la implementación del presente acuerdo dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y legales, pudiendo solicitar a cada entidad la información correspondiente a las competencias y responsabilidades que le hayan sido asignadas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las entidades de orden municipal mencionadas en el presente Acuerdo, deberán incluir en el informe de gestión que presentan al honorable Concejo de Bucaramanga toda la información sobre la ejecución de programas y proyectos en favor de los cuidadores familiares o asistentes personales de personas con discapacidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Siguiendo el principio subsidiariedad y complementariedad, la Alcaldía de Bucaramanga podrá articularse con los programas de Gobernación de Santander y del Gobierno Nacional que vayan encaminados a reconocer y garantizar los derechos que tienen los cuidadores familiares o asistentes personales de las personas con discapacidad.



**CONCEJO DE
BUCARAMANGA**

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 03

Fecha: JULIO
DE
2017

Código:
EPRO-
FT-06

Serie:

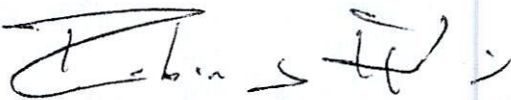
Página 8 de 9

ACUERDO No. **020** DE 2026 24 DE AGOSTO DE 2026

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La implementación de las acciones derivadas del presente acuerdo estará sujeta a la distribución legal de competencias, al marco fiscal de mediano plazo, al plan plurianual de inversiones, a la disponibilidad presupuestal y a las apropiaciones anuales de las entidades competentes. La asignación de actividades a entidades descentralizadas del orden municipal deberá contar con correspondiente fuente de financiación y cuando resulte procedente con el respectivo convenio, contrato o transferencia de recursos sin afectar el cumplimiento de su objeto misional

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

El Presidente,


ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES

El Secretario General,


WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

La Autora,


DANIELA TORRES ZARATE
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,


CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 9 de 9

ACUERDO No. 020 DE 2026 24 DE AGOSTO DE 2026

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **020** Del 2026, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera el día 03 de julio de 2026, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinarias llevada a cabo el día 30 de julio de 2026.

El presidente,


ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES

El Secretario General,


WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario
Revisó: Elizabeth Montañez Tarazona- auxiliar Administrativo 

ACUERDO N° **020** DE 2026. 24 DE AGOSTO DE 2026

Que el Proyecto de Acuerdo N° 030 de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE ORIENTAN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS CUIDADORES FAMILIARES O ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** recibido y puesto en conocimiento de la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2026.


MAYELY GALÁN BAUTISTA
Secretaria Administrativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2026.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE


CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **020** de 2026, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE ORIENTAN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS CUIDADORES FAMILIARES O ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, es sancionado el día de hoy, veinticuatro (24) de agosto de 2026.


CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

Por despacho:

Revisó: Revisó: José Manuel Corzo Alvarado – Asesor de Despacho. 

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó Aspectos Jurídicos: Andrés Alfonso Mariño Mesa. - Subsecretario jurídico. 
Proyectó: Estudio Corporativo L.P. Lawyers S.A.S. – CPS Secretaría Jurídica 